



Exp N.º 217 del 12 de julio de 2013
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0985**

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 14 NOV 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 2790 del 17 de junio de 2013, la señora Emilse Pacheco Avilés en calidad de coordinadora de bodega Almagrario S.A, informó que: *"(...) en la parte de atrás de las instalaciones de Almagrario S.A., la cual es de nuestra propiedad, se encuentran varios árboles (campanos), los cuales están muy frondosos y viejos y con las fuertes brisas y lluvias que se están presentando últimamente en el departamento temo que estos se vayan a caer y ocasionen tanto daños materiales como a personas (...)"*.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto favorable para que se practique el aprovechamiento forestal, poda técnica y embellecimiento.

Que, mediante Resolución No. 0548 del 23 de julio de 2013, se autorizó a la señora Emilse Pacheco Avilés, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie campano, que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 0854577 Y: 1518684 Z: 201 m, debido a que se encuentra en mal estado fitosanitario y con gran parte de su tronco descortezado, y poda técnica y embellecimiento a un (1) árbol de la especie campano, cuyas coordenadas son X: 0854576 Y: 1518683 Z: 201 m, los cuales se encuentran ubicado en las instalaciones de Almagrario, del municipio de Sincelejo.

Que, mediante Auto No. 1684 del 5 de julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0548 del 23 de julio de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0330 del 25 de septiembre de 2024, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 1684 de 05 de julio de 2016 contenido en el expediente N° 217 de 12 de julio de 2013, para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0548 de 23 de julio de 2013. (...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuales se encuentran las especies maderable Ebano (Diospyros) y frutales Guayaba dulce (Psidium guajava).

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilaban entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades en un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 217 de 12 de julio de 2013, realizada en el predio El Lago se considera que, primero cumplió con la obligación estipulada en el artículo cuarto de la Resolución N° 0548 sobre la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables nativas de la región.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 217 de 12 de julio de 2013.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0548 del 23 de julio de 2013, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 217 del 12 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 217 del 12 de julio de 2013
Infracción



NO - 0985
14 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

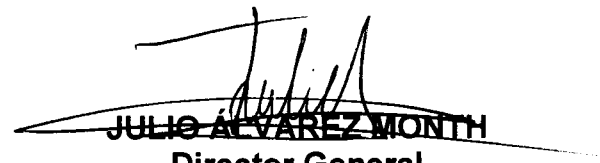
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 217 del 12 de julio de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Emilse Pacheco Avilés, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

